

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1909.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, que tengo el honor de presidir, ha examinado en su sesión de hoy con toda la atención que la importancia del asunto requiere, la Real orden expedida por V. E. con fecha 24 del corriente mes, por medio de la cual se sirve comunicar á esta Central las dudas que se le han expuesto acerca de si el día 1.º de Octubre próximo debe procederse á la designación de Sociedades y Corporaciones que, según el artículo 11 de la vigente ley Electoral, han de hallarse representadas en las Juntas provinciales del Censo, por tener que renovarse en el año corriente dichos organismos, ó si convendría aplazar la renovación para al año próximo en vista de las razones que en la Real orden se mencionan, y teniendo en consideración la Junta que, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden dictada por ese Ministerio de su digno cargo con fecha 26 de Agosto de 1907, las Juntas provinciales y municipales del Censo se constituyeron en los días 20 y 30 de Septiembre del citado año; que en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se determina expresamente que las Juntas del Censo deben constituirse cada dos años el día 2 de Enero, y que en esta fecha del año 1910 llevarán funcionando las actuales Juntas del Censo más de los dos, ordenados por la ley Electoral, y que, por tanto, el aplazamiento de la renovación de dichas Juntas implicaría una modificación esencial de la citada Ley de 8 de Agosto, cuya

facultad corresponde al Poder legislativo; que no sólo es conveniente, sino necesario, que los preceptos de la Ley se apliquen desde luego como fueron escritos, no añadiéndoles nuevas disposiciones que alteren sin imperiosa necesidad las fechas y plazos, relacionadas de tal modo entre sí, que la modificación de una de ellas haga variar las de todos los artículos que con aquél tienen conexión y que en el año venidero subsistieran iguales motivos generales que los que ocasiona la consulta, y, por último, que la Real orden de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con esta Junta Central, sólo tuvo por objeto declarar en vigor el Censo electoral, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, sin que dicha Real orden afectase en modo alguno al funcionamiento de las Juntas del Censo que ya estaban ejerciendo las funciones que les correspondía desde su constitución.

„La Junta Central, en la misma sesión de esta fecha, ha acordado manifestar á V. E., en contestación á las consultas referidas en la Real orden de 24 del actual, que en su opinión, deben aplicarse desde luego en toda su integridad los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y procederse, por tanto, el día 1.º de Octubre próximo, en consonancia á lo prescrito en el artículo 12 de la Ley, á designar las Sociedades ó Corporaciones que, según el artículo 11, deben tener representación en las Juntas provinciales del Censo, siguiéndose todos los demás procedimientos legales, al objeto de que el día 2 de Enero del próximo año puedan constituirse de nuevo las Juntas del Censo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 13 de la ley Electoral vigente.”

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de...

El Excmo. Señor Ministro de Fomento, con fecha 20 del actual comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Oligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación y comprometidas además varias de aquéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla es menor de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909.—Cierva. Señor Gobernador de...

Circular.—El Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 23 de Agosto último, se dirige á éste de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Diputaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aún no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones, al presupuesto de Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que las Corporaciones morosas de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del 29 de Septiembre de 1909).

misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades.

Moral, 27 de Septiembre de 1909.—
El Alcalde, Manuel Barrio.

Alcaldía de Escalona

RECTIFICACIÓN

En el Boletín oficial de esta provincia, número 116, correspondiente al día 27 del actual, se halla inserto un anuncio de esta Alcaldía de la tercera subasta de los bienes del Pósito de esta Villa, y en el párrafo cuarto del mismo, se ha cometido un error de imprenta, pues donde dice que del mencionado tipo se descontará el 30 por 100 ó sean 1'80 pesetas, debe entenderse que son 7'80 pesetas.

Lo que se anuncia para que tenga efecto la oportuna rectificación.

Escalona, 29 de Septiembre de 1909.—
El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Jemuño

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario del mismo para el año 1910, con un déficit de 2 652 pesetas, con 70 céntimos, se propuso y está acordado para hacerlas efectivas el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, exceptuando las leñas que se dediquen á la industria, sirviendo de base la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales...	100 kilogs.	2'00	0'46	290.100	1.334'46
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'47	280.480	1.318'24
Totales					2.652'70

Y en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta municipal, se hace saber al público, por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Jemuño, 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Alcaldía de Muñopedro

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario formado para el próximo año de mil novecientos diez, con un déficit que ingresará como ar-

bitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y es como sigue:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales...	100 kilogs.	2'00	0'50	400.000	2.000
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'50	136.000	680
Total					536.000

Muñopedro, 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Patiño.

Alcaldía de Sepúlveda

En uso de las facultades que le han sido conferidas por el Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos en circular fecha 16 de Julio último, este Ayuntamiento ha nombrado á D. Angel de Frutos del Barrio, vecino de ésta Villa, Agente ejecutivo para el cobro de las cantidades que existan pendientes en este Pósito, de conformidad á la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento del artículo 12 de dicha instrucción.

Sepúlveda, 23 de Agosto de 1909.—
El Alcalde, Eneas Gómez de Bonilla.

Alcaldía de Huertos

D. José González Llorente, Alcalde Constitucional de este pueblo de Huertos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en virtud de las facultades que le han sido conferidas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos según circular fecha 16 de Junio último, ha nombrado Agente ejecutivo para este Pósito á D. Hipólito Garrido Mateos, vecino de este pueblo, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en este Establecimiento; lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que preceptúa el art. 12 de la citada Instrucción de apremios.

Huertos, 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José González.

PROVINCIA DE SEGOVIA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Debiéndose proceder por el personal de Ingenieros de Minas del Distrito, á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial; previniendo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 30 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse

Fecha de las operaciones	N.º del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Dueño y su vecindad	Representante	Operación	Minas colindantes
el 4 al 12 de Octubre...	338	«Santa Rita»	Cruz del Santero	Villacastin	D. Leandro Orduña.-Segovia	»	Demarcación.	»
Del 5 al 13...	348	«Santa Rita»	La Fresneda	Idem	Idem	»	Idem.	»

Madrid, 29 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Juan Falco.

DISTRITO MINERO DE MADRID

TARIFA

TARIFA

TARIFA

TARIFA

TARIFA

TARIFA

TARIFA

TARIFA

2065

1966

2068

1795

1808

1981

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1909

RELACIÓN por orden de circunstancias legales de preferencia de los Maestros aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Segovia, que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma, de 10 de Marzo último.

Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos comprendidos en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 3 de Julio último

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO — com- table — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. Luis Gil Pérez.....	825	825	31	2	20	Se le propone para la escuela de Cabezuela.
2	Agustín Argüello y Arribas.....	625	625	30	3	10	Se le propone para la escuela de Lastras de Cuéllar.
3	Agustín de Frutos Muñoz.....	625	625	29	5	17	Adjudicadas las que solicita.
4	Tomás Sanz Hernando.....	625	625	25	11	17	Idem.
5	Esteban Arribas Berrocal.....	625	625	21	5	9	Idem.
6	Ulpiano Aguado Sobrino.....	625	625	11	5	7	Se le propone para la escuela de Villaverde de Iscar.
7	Félix Martín García.....	625	625	8	8	19	Adjudicadas las que solicita.
8	Antelmo Saiz é Izarra.....	625	625	8	2	19	Se le propone para la escuela de Gomezerracin.
9	Pedro Benito y Barzal.....	625	625	6	2	1	Adjudicadas las que solicita.
10	Félix Luis Sánchez y Casanova.....	625	625	4	10	3	Propuesto para plaza en la provincia de Guadalajara.
11	Cipriano Asenjo de Pablo.....	625	625	3	11	14	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
12	Luis Sanjuán Barbero.....	625	625	3	10	27	Adjudicadas las que solicita.
13	Luis Bigatá y Rispa.....	625	625	2	3	4	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
14	Pedro Alonso Izquierdo.....	625	625	1	6	18	Propuesto para plaza en la provincia de Guadalajara.
15	José María Mainón Carbonell.....	625	625	1	5	26	Se le propone para la escuela de Los Huertos.
16	Doroteo de Ribelles y Puch.....	625	625	1	4	»	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
17	Juan Mateo Sanz.....	625	625	1	3	5	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
18	Antonio García Fernández.....	500	500	14	11	28	Adjudicadas las que solicita.
19	Pedro Sanz y Páez.....	550	500	10	»	23	Se le propone para la escuela de Espirido.
20	Santiago Sebastián Casado.....	500	500	8	9	28	Adjudicadas las que solicita.
21	Mateo Casla y Benito.....	500	500	8	9	28	Idem.
22	Mateo Marcos Barroso.....	500	500	8	9	23	Se le propone para la escuela de Escobar.
23	Emilio González del Pozo.....	500	500	6	11	4	Se le propone para la escuela de Rades.
24	Serviliano Álvarez Mora.....	500	500	5	9	13	Se le propone para la escuela de Moraleja de Coca.
25	Mariano Núñez Cebrián.....	500	500	5	2	2	Adjudicadas las que solicita.
26	Pedro García y Pascual.....	500	500	3	7	19	Idem.
27	Dionisio Vecino y Pescador.....	500	500	3	7	17	Idem.
28	Santiago del Bosque de la Iglesia.....	500	500	2	10	19	Idem.
29	Juan Ruiz y Pérez.....	500	500	2	8	22	Idem.
30	Bernardino Gómez Monsegú.....	500	500	1	7	14	Idem.
31	Pedro Mora y Capilla.....	500	500	1	7	6	Idem.
32	Luis Rodríguez y García-Aguado.....	550	500	1	5	29	Idem.
33	Marcos de Andrés Arribas.....	500	500	1	4	20	Idem.
34	José Vaquerizo y Banet.....	500	500	1	1	10	Se le propone para la escuela de Fuentemizarra.
35	Pío Arturo García Hernández.....	200	500	1	1	8	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
36	Mariano Moreno Bustillos.....	500	500	1	»	28	Idem.
37	Emiliano Segovia y Albasanz.....	500	500	»	7	16	Idem.
38	José Andrés Diéguez López.....	500	500	»	5	16	Idem.

Auxiliares gratuitos con menos de un año de servicios

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
39	D. Francisco Juan Arrú Lager.....	»	11	16	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
40	José Portolá Carbonell.....	»	6	22	Idem.
41	Faustino Morato Vadillo.....	»	5	2	Idem.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestros interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
42	D. Pedro Pardo Navarro.....	5	1	14	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
43	Hilario Galindo García.....	3	11	12	Idem.
44	Pablo Moreno Llorente.....	3	7	10	Idem.
45	Domingo Gómez López.....	3	3	24	Idem.
46	Máximo González Villa.....	2	7	13	Idem.
47	Bernardino Francisco Herrero Esteban.....	1	10	8	Idem.
48	Luciano Palomo Casado.....	1	3	19	Idem.
49	Francisco Morente Moreno.....	»	6	22	Idem.

Maestros sin ninguna clase de servicios

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO QUE POSEEN	OBSERVACIONES
50	D. Federico Martínez Rubio	Superior	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
51	Francisco Cusano y Luque	Elemental	No se le reconocen los servicios de Auxiliar gratuito de las escuelas de niños de Sevilla, por no expresar en la hoja de aquéllos las fechas de nombramiento y posesión del referido cargo. A liza lica las todas las plazas vacantes.

Aspirantes excluidos

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Marcelino Vidal Llorens	Por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.
Francisco Segismundo García Romero	Idem.
Cilinio Remigio Esteban y Rodríguez	Por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Basilio Calvo y Manrique	Por no acompañar documento alguno á su instancia
Felipe de Miguel Moreno	Por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y del 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, para conocimiento de los interesados, los cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; después de cuyo término no se admitirá ninguna.

Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Rector, R. Conde.

ALCALDIA DE ZAMARRAMALA

2040

Don Francisco Tobar Gil, Alcalde constitucional de Zamarramala.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los años 1910, 1911 y 1912; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.146'06 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas				Casco y radio	Extrarradio
Carnes de todas clases	209'22	6'27	209'22	424'71	399'27	25'44	
Líquidos	352'50	10'57	352'50	715'57	672'80	42'77	
Granos y sus harinas							
Pescados	35	1'05	35	71'05	66'79	4'26	
Jabón duro y blando	47'47	1'42	47'47	96'36	90'65	5'71	
Carbón vegetal							
Aguardientes, alcohol y licores	134	4'02	134	272'02	255'68	16'34	
Aceites de todas clases	143	4'29	143	290'29	273'06	17'23	
Conservas de frutas, hortalizas y verduras							
Sal común	268	8'06		276'06	259'58	16'48	
Totales	1.189'19	35'68	921'19	2.146'06	2.017'83	128'23	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen; y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte del precio en que quede este remate y en metálico. No obstante la Corporación se reserva el derecho de admitir la fianza personal á su satisfacción, si el precio es menor de 4.000 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zamarramala, 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Tobar.

Alcaldía de Gomezerracín

2035

Don Juan Ruano Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gomezerracín.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del solar que antes fué Casa Consistorial en este pueblo, por ser inutil aquél para el servicio á que estuvo destinado. La venta se hará en pública subasta por el precio de 300 pesetas, cuando menos, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de este pueblo formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Gomezerracín, 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Ruano.

Alcaldía de Narros

2046

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, cese en el ejercicio de Médico Titular de este pueblo, D. Mariano de Oca y Posadas, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 500 pesetas, desde primero de Enero del año próximo de 1910, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas

del título profesional que posean ó copia del mismo debidamente autorizada, y entendiéndose que el agraciado ha de tener su residencia fija en esta población.

Narros, 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Emeterio Sastre.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

2038

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo requisito indispensable que el agraciado presente fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Arroyo de Cuéllar, 25 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Juzgado de primera instancia y de instrucción Santa Maria de Nieva

2051

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de esta Villa y su partido ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio del presente á Santos Galán Sanz, de quince años de edad, natural y residente en Nieva, hácia hace poco tiempo, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día veinticinco de Noviembre próximo á las diez del mismo, ante la Audiencia provincial de Segovia, con el fin de que asista al juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Maria de Nieva, veintiseis de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José Zaragoza y Guizarro.—El Actuario, Miguel Llorente.